

Resolución de Gerencia General

Nº 041-2004-GG-OSITRAN

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

PROCEDENCIA : Gerencia de Supervisión (GS)
ENTIDAD PRESTADORA : Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU)
MATERIA : Incumplimiento de lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo Nº 019-2003-CD-OSITRAN.

Lima, 13 de agosto de 2004

VISTOS:

El Expediente Sancionador Nº 10-2004-GS-OSITRAN remitido por la Gerencia de Supervisión mediante Nota Nº 130-04-GS-A2-OSITRAN y el Informe Nº 250-04-GS-A2-OSITRAN, de fechas 11 de agosto de 2004, mediante el cual se evalúan los descargos presentados por la entidad prestadora ENAPU S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de noviembre de 2003, el Consejo Directivo del OSITRAN mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 019-2003-CD-OSITRAN, en adelante la Resolución, aprobó la versión 1.0 de los Manuales de Contabilidad Regulatoria para su implementación por diversas Entidades Prestadoras, entre ellas ENAPU.

Que en el segundo artículo de dicha Resolución, se determinó un periodo de transición del 1º de enero al 31 de diciembre de 2004, durante el cual ENAPU debía alcanzar informes trimestrales a OSITRAN, a más tardar a los 45 días calendario de la finalización de cada trimestre.

Que, mediante el oficio Nº 521-04-GS-A2-OSITRAN se notificó a la Empresa Nacional de Puertos S.A. sobre el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador por haber incumplido con lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo Nº 019-2003-CD-OSITRAN, al no presentar la información correspondiente al Primer Informe de Contabilidad Regulatoria del primer trimestre de 2004.

Que, el día 21 de julio de 2004 la empresa ENAPU, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Regulación de OSITRAN presentó la información del Primer Reporte de Contabilidad Regulatoria correspondiente al periodo enero-marzo del 2004.

Que el 23 de julio de 2004 se recibe el oficio Nº 598-2004-ENAPU S.A./GG, que contiene los descargos que presenta ENAPU al Proceso Administrativo Sancionador iniciado.

Que, la Gerencia de Supervisión ha emitido el Informe Nº 250-04-GS-A2-OSITRAN el cual concluye que la Empresa Nacional de Puertos S.A. ha incumplido con lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución de Consejo Directivo Nº 019-2003-CD-OSITRAN, donde dice que se determinará un periodo de transición del 1ro de enero al 31 de diciembre de 2004, durante el cual deberá alcanzar informes trimestrales a OSITRAN, a mas tardar a los 45 días calendario de la finalización de cada trimestre.

Que el citado informe, hecho suyo por la Gerencia de Supervisión con Nota N° 130-04-GS-A2-OSITRAN, recomienda imponer como sanción una amonestación pública a ENAPU, por haber incumplido en el plazo con lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2003-CD-OSITRAN, en lo que respecta a la fecha de entrega de la información del Primer Informe de Contabilidad Regulatoria del Primer Trimestre de 2004, situación que regularizó posteriormente.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Declarar que la Empresa Nacional de Puertos S.A. ha incumplido con lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2003-CD-OSITRAN, por haber presentado con fecha posterior a lo que establece dicha Resolución, la información correspondiente al Primer Informe de Contabilidad Regulatoria del Primer Trimestre de 2004;

SEGUNDO: Disponer una amonestación pública a la Empresa Nacional de Puertos S.A. por el incumplimiento detectado, publicando la sanción en la página web de OSITRAN.

TERCERO: Notificar la presente resolución a la Empresa Nacional de Puertos S.A. y, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

JORGE ALFARO MARTIJENA
Gerente General